

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de junio dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00735  
00**

*Atendiendo la petición suscrita por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON. en el radicado de la referencia para que, de manera exclusiva, expedición del OFICIO DE DECOMISO conforme al auto notificado por estados el 09 de JUNIO 2023, esto con la finalidad de materializar la medida*

*En relación con el mencionado pedimento, observa el despacho que, dentro del expediente se ha venido realizando los mecanismos necesarios para el impulso procesal, con el objeto de impedir la paralización y dilación del proceso, tanto así que, la demanda fue presentada el 19 de mayo, se radico e ingreso al despacho el mismo día, como última actuación el juzgado dictó auto de fecha ocho (08) de junio de los corrientes donde se tiene por Aceptada la solicitud de pago directo presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO IDENTIFICADA CON NIT 860029396-8, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante VILLADIEGO RAMOS, MAURICIO JOSE C.C 1003715886, auto que adquirió fuerza de ejecutoria el día de ayer 15 de junio, a las cinco de la tarde*

*Igualmente se le reporta la excesiva carga laboral y escasez de personal para atender la alta demanda de los usuarios que incluso la sala administrativa del consejo superior de judicatura, conceptuó la necesidad de crear nuevos cargos, materializando acontecimientos insuperables, de su pleno conocimiento que ni son extraordinarias ni injustificadas que reportadas ni siquiera en los administradores de la Judicatura determinaron la implementación de planes de descongestión, creación de más juzgados, ampliación de la planta de personal o por lo menos la habilitación de mejores condiciones laborales, equipos, internet y la garantía de acceso a la red que permitan una continuidad y disminuyan las constantes interrupciones y caídas del sistema que habitualmente afrontamos y oportunamente le comunicamos sin ninguna gestión o solución, advirtiendo que ahora se nos requiere una cultura de cero papel que tampoco se suministra.*

*En virtud de lo expuesto el Juzgado,*

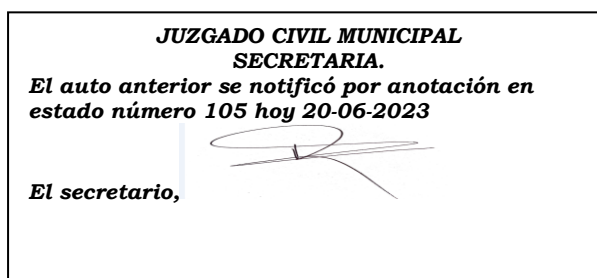
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** solicitud de impulso procesal, por lo antes expuesto.

*El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ee45bd293d34ce2843913e7619943e67f1f68d6bafa4fd0e32b4713719248d**

Documento generado en 16/06/2023 02:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**